

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80,
Pisos 16 y 17

MINTRABAJO



Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080001646
Envío: PC001967957CO

Barranquilla 03 de noviembre del 2017

80004360

07 NOV 2017

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DR JOSE LUIS CASTRO GUERRA

Dirección: KR 24 48 33

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080012317

Fecha Admisión:
07/11/2017 20:09:38

Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2014
Min TC Ries Mensajería Expres 00667 del 09/09/2014

Procedimiento : Averiguación Preliminar
Querellante : JOSE LUIS CASTRO GUERRA – Apoderado de RAFAEL RICARDO VARGAS MORENO
Querellado : SEGURIDAD ATLAS LTDA
Radicación : 1868 (14/03/2014)
Auto : 0111(18/03/2014)

Al responder por favor citar este número de radicado

Respetado señor.

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en el AUTO Número 00000652 del 19 de octubre del 2017 **Por el cual se emite acto administrativo sancionatorio y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria** s'rvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Para la notificación, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,

[Signature]
YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Anexo:

Trans: Elab: Revis:	472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		MENSAJERIA COLOMBIA EFICIENTE MDTB 19675	Fecha Admisión: 07/11/2017 20:09:38	Fecha Aprox Entrega: 09/11/2017	PC001967957CO	8888 460	8888 535
		Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA	Orden de servicio: 8748778						
C:IDoc	8888 460	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA		Causal Devoluciones:		C1 C2 Cerrado		8888 460	8888 535
		Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17	NIT/C.C./T.I: 830115226	NE No existe	NI N2 No contactado	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado		
C:IDoc	8888 460	Nombre/ Razón Social: DR JOSE LUIS CASTRO GUERRA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C. Tel: Hoxa: <i>[Signature]</i>		8888 460	8888 535
		Dirección: KR 24 48 33	Tel: Código Postal: 080012317	Código Operativo: 8888535	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		Distribuidor: <i>[Signature]</i>		
C:IDoc	8888 460	Peso Físico(grams): 200		Dice Contener: <i>[Signature]</i>		Gestión de entrega: <i>[Signature]</i>		8888 460	8888 535
		Peso Volumétrico(grams): 0	Valor Declarado: \$0	Valor Flete: \$2.346	Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$2.346	Observaciones del cliente:		



MINISTERIO DEL TRABAJO

19 OCT 2017

AUTO NÚMERO 00000652

“Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y previo las siguientes

ANTECEDENTES

En atención a la querella escrita radicada con el No. 1868 de 14-03-2014, Querella interpuesta por apoderado Dr. JOSE LUIS CASTRO GUERRA, del señor RAFAEL RICARDO VARGAS MORENO, a través de Auto Comisorio No. 0111 del 18 de marzo de 2014, emanado de la Coordinación Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial atlántico, se comisionó al Inspector de Trabajo, YADIRA FLOREZ RODRIGUEZ a efectos de adelantar la correspondiente investigación Administrativa a ATLAS SEGURIDAD LTDA., relacionado con despido de trabajador en estado de debilidad manifiesta.

Mediante auto N° 0259 de 13-06-2016, el director Territorial del Atlántico del Ministerio del Trabajo Corrige irregularidades administrativas para ajustarla a derecho y comisiona al Inspector de Trabajo YADIRA FLOREZ RODRIGUEZ, para continuar la investigación administrativa contra SEGURIDAD ATLAS LTDA., Relacionado con el despido de trabajador en estado de debilidad manifiesta.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, “(...) *los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)*”.

La Resolución 2143 de 2014 en su artículo 1º, numeral 8º prescribe como competencia de la Dirección Territorial del Atlántico, la de conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales.

Con fecha 23 de diciembre de 2016, la Subdirectora de Inspección del nivel central DRA STELLA SALAZAR emite concepto jurídico en atención a la solicitud de radicado No. 08SI2016310200000003105 del 2016 referente a derecho de petición sobre tema Ley 361 de 1997 y en uno de sus apartes concluye:

“Por consiguiente y ante la inexistencia de una norma especial que establezca quien tiene la facultad para imponer la sanción por incumplimiento a la obligación consignada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, se debe aplicar la norma general establecida en la resolución 2143 de 2012, en el sentido de que el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control o quien haga sus veces

“Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria”

es el que tiene la función de ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.”

Dado lo anterior, es evidente que procede ante este despacho el archivo de las diligencias administrativas y se ordenará al Grupo de PIVC que inicie las actuaciones administrativas acorde con las competencias designadas por la ley y ajustadas al procedimiento IVC-PD-001 – Averiguación preliminar, teniendo en cuenta el material probatorio que reposa en el expediente presente

En el caso que nos ocupa, tenemos que las conductas constitutivas de las presuntas violaciones se traducen según lo manifestado por el accionante en su querrela escrita radicada con el No. 1868 de 14 de marzo de 2014, querrela interpuesta por apoderado Dr. JOSE LUIS CASTRO GUERRA, del señor RAFAEL RICARDO VARGAS MORENO contra la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA, en cuya narración de los hechos, (Folio N° 2), señala que “...7. El día 11 de febrero de 2014 el empleador le presenta carta de terminación del contrato a mi poderdante porque SEGÚN ELLOS EL CONTRATO ERA POR OBRA LABOR”.

Pues bien, en estos momentos se advierte que la citada fecha constituye el punto de partida para determinar si existe caducidad de nuestra facultad sancionadora.

Al respecto, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, prescribe que la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia, se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, según el cual las Faltas cuya fecha de comisión es inequívoca, tal y como lo consagra el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, antes contenido en el Artículo 38 del C. C. A., el término de caducidad se cuenta a partir el momento en que tiene ocurrencia el hecho, acto, conducta u omisión susceptible de ser sancionada. (Consejo de Estado en Sentencia de mayo 22 de 2014, M.P. Marco Antonio Velilla Moreno)

Conforme a lo anterior, la fecha a partir de la cual se debe empezar a contabilizar el término de caducidad de la facultad sancionatoria del Estado, depende de la clase de falta susceptible de ser sancionada, pero que en términos generales, se resume en las (i) continuadas, (ii) las tributarias y aduaneras, y (iii) las faltas cuya fecha de comisión es inequívoca, como aconteció en el caso que nos ocupa.

“Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria”

El Despacho atendiendo lo anterior encuentra que éste Ministerio tuvo conocimiento de los hechos susceptibles de sanción el día 14 de marzo de 2014, y en ella manifiesta que los hechos en el cual se dio por terminado el vínculo laboral fue el 11 de febrero de 2014, sin embargo al surtirse la actuación por el Inspector de Trabajo comisionado éste Despacho encuentra que ha perdido competencia para decidir al operar el fenómeno de la caducidad de nuestra facultad sancionatoria, la cual se configuró a partir del 11 de febrero de 2014, fecha en la cual hasta la presente no se ha expedido el fallo y mucho menos notificado.

En consecuencia, éste Despacho, en el presente caso, declarará la pérdida de competencia o facultad para sancionar al investigado al haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia de violación por parte de la sociedad SEGURIDAD ATLAS LTDA., de las normas aquí descritas; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla y notificarla antes de cumplirse el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción, los cuales en éste caso ocurrieron en Febrero De 2014.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

DECIDE

ARTICULO 1º Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del procedimiento administrativo en materia de riesgos laborales y salud ocupacional, adelantado a la sociedad SEGURIDAD ATLAS LTDA., identificada con el Nit 890.312.749-6 y domiciliada en la Carrera 46 No. 79-106 Barranquilla, con ocasión de la querrela presentada por el por apoderado Dr. JOSE LUIS CASTRO GUERRA, del señor RAFAEL RICARDO VARGAS MORENO. En consecuencia, se ordena la terminación de la actuación administrativa y el archivo del expediente que la contiene, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º Comunicar el presente proveído Querrela interpuesta por apoderado Dr. JOSE LUIS CASTRO GUERRA, del señor RAFAEL RICARDO VARGAS MORENO, domiciliados en Carrera 24 No. 48-33 Barranquilla y la Carrera 4g No. 56-58 Barrio Villa Carla Soledad- Atlántico, respectivamente y a la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA. Ubicado en la Carrera 46 No. 79-106 Barranquilla, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Dirección Territorial del Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

19 OCT 2017


ELVERTH SANTOS ROMERO
Director Territorial del Atlántico

Proyecto: Rosario N.
Revisó: J.Suarez.
Aprobó: E. Santos

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

**EN CARTELERIA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, diez (10) de noviembre de 2017, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: AUTO N° 00000652 del 19/10/2017 al señor Representante Legal GENTE EMPRENDEDORA DEL CARIBE

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Doctor **JOSE LUIS CASTRO GUERRA – Apoderado de RAFAEL RICARDO VARGAS MORENO**, mediante formato de guía numero PC001967957C0, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	10 de noviembre de 2017
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO No 00000652 del 19 de octubre del 2017 “Por el cual se emite acto definitivo administrativo sancionatorio y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria”
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Repocision y Apelacion
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra presente acto administrativo proceden los recursos legales de repocion y apelación ante el funcionario que dicto la decision
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez(10) días hábiles siguiente a la notificación personal por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (3) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 10/11/2017

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 20-11-2017, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo AUTO No **00000652** del **19/10/2017**, Advierte que contra la presente proceden loa recursos de reposicion y apelacion

Advirtienddo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el dia hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Doctorl JOSE LUIS CASTRO GUERRA queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 22-11-2017.

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo